



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No. Nº 2774

"Por la cual se NIEGA un RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION de la docente fallecida: ALICIA DEL CARMEN ARROYO PERTUZ"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2019- PENS- 820877 DEL 20/11/2019, el (a) señor (A) ARNALDO JOAQUIN CARO VILORIA, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 3.753.205, solicitó una RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION , como beneficiario de la docente fallecida ALICIA DEL CARMEN ARROYO PERTUZ, quien se identificó con cedula e ciudadanía N°. 22.411.924, con Vinculación: NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria una RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE PENSION E JUBILACION del docente ALICIA DEL CARMEN ARROYO PERTUZ, quien se identificó con cedula e ciudadanía N°. 22.411.924.

Que el proyecto de acto administrativo fue negado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A, que administra los recursos del Fondo Nacional del Magisterio con las siguientes observaciones:

"SE SOLICITA UNA RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION, EN LA CUAL FIDUPREVISORA NO APRUEBA LA SOLICITUD INDICANDO QUE LA MESADA PENSIONAL ES MAYOR A LA RELIQUIDACION.

PARA EFECTOS DEL ESTUDIO DEL AJUSTE DE LA SUSTITUCION DE LA PESNION DE JUBILACION ES NECESARIO TRAER A COLACION LO SIGUIENTE: EN ATENCIÓN AL COMUNICADO N°. 003-2020 DEL 18/0/2020, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 EFECTUA LAS SIGUIENTES PRECISIONES Y ACLARATORIAS.

EN LA LIQUIDADICON DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PESNION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS OBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTICULO1 DE LA LEY 61 DE 1985 Y POR LO TANTO NO SE DEBE INCLUIR NINGUN FACTOR DIFERENTE.

3
4
12

00 20 2



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No. **Nº 2774**

"Por la cual se NIEGA un RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION de la docente fallecida: ALICIA DEL CARMEN ARROYO PERTUZ"

EN ESTE ORDEN DE IDEAS PARAS LOS DECENTES VINCULADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DEL 2003, LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SERAN LOS ENLISTADOS EN LA LEY 92 DE 1.985 Y DE OTRA PARTE LOS DOCENTES VINCULADOS DESPUES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812/2003 LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SON LOS DEL DECRETO 1158/1994.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION del docente basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION, DE LA DOCENTE FALLECIDA ALICIA DEL CARMEN ARROYO PERTUZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 22.411.924, EN LA CUAL FIDUPREVISORA NO APRUEBA LA SOLICITUD INDICANDO QUE LA MESADA PENSIONAL ES MAYOR A LA RELIQUIDACION.

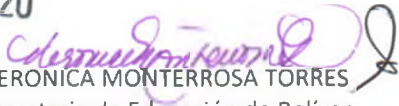
PARA EFECTOS DEL ESTUDIO DEL AJUSTE DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION ES NECESARIO TRAER A COLACION LO SIGUIENTE: EN ATENCIÓN AL COMUNICADO N°. 003-2020 DEL 18/0/2020, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 EFECTUA LAS SIGUIENTES PRECISIONES Y ACLARATORIAS.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a el (los) beneficiarios del docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Turbaco- Bol., **17 DIC 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar


Revisó: DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Unidad Jurídica SEC

FIDUPREVISORA S.A


Revisó: EDESIO ISAAC FONSECA
KAMELL
Coordinador F.P.S.M.


Elaboró: KATYA BALLESTEROS A
Sec.FPSM